

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE LEIR SOTO ARIAS
DEMANDADO: HECTOR MARTINEZ GONZALES, LUZ DARY MARTINEZ GONZALES,
RUBIALBA MARTINEZ GONZALES Y AZARIA MARTINEZ GRAJALES.
RADICACIÓN: 2021-00082-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0232

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



1. ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el impedimento invocado por la funcionaria IRENE ROCIO TORRES FERNANDEZ, en su calidad de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS.

2. ANTECEDENTES

La demanda en mención fue remitida a los Juzgados Promiscuo de esta Municipalidad - reparto- por declaración de falta de competencia, alegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas, y posteriormente asignada a este Despacho.

Dentro del auto que declara la falta de competencia, se mencionó que el predio rural objeto de la presente demanda, denominado la ESPERANZA y que se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 118-4339 se encuentra ubicado en la vereda la amoladora de esta municipalidad.

El respectivo proceso pasó a despacho para decidir sobre su trámite, a ello se procede, previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expuesto, es menester recordar que en nuestro ordenamiento jurídico existen diversos factores que determinan la competencia, entre ellos el factor territorial, contemplado en el artículo 28 del C.G. del P., y el cual establece en tratándose de un proceso declarativo de pertenencia que:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

...

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

..."

La simple lectura de la norma citada, permite identificar dos reglas para fijar la competencia territorial, tratándose del ejercicio de derechos reales y en ciertas tipologías de procesos, entre ellos el de declaración de pertenencia, a saber: **i) El juez del lugar donde estén ubicados los bienes, ii) si los bienes se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.**

De ello se infiere que el punto dubitativo para definir competencia territorial, únicamente se plantea cuando el bien materia del proceso, tenga ubicación en más de una circunscripción territorial, como parece ser el caso aquí analizado.

3.1 CASO CONCRETO:

1. La JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS, calificó el factor de competencia, dentro del presente proceso declarativo de pertenencia de conformidad con el primero de los criterios del numeral 7 ibidem, al considerar que la ubicación del inmueble corresponde a la Vereda La Amoladora, de Salamina, Caldas, proceso incoado por el señor JOSE LEIR SOTO ARIAS, en contra de los señores HECTOR, LUZ DARY, RUBIALBA MARTINEZ y AZARIA MARTINEZ GRAJALES; por lo que procedió a emitir el auto N° 509 del 26 de agosto de 2021, en virtud del cual ordenó el traslado por competencia, hacia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL – REPARTO de Salamina, Caldas.

2. Examinados los antecedentes en este JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, se encuentran los siguientes factores que resultan relevantes en el libelo demandatorio y sus anexos:

2.1. El único documento en el que aparece citada la vereda “La Amoladora” de Salamina, Caldas, es en el acápite del FMI N° 118-4339, denominado “Círculo Registral”, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, que por demás tiene cobertura en varios municipios, entre ellos La Merced, Caldas.

2.2. En el certificado especial de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina, dentro de la descripción del inmueble, se cita, como en la demanda, que el bien a usucapir se encuentra ubicado en el municipio de “La Merced, Caldas”.

2.3. Históricamente, La Merced, Caldas, fue corregimiento del municipio de Salamina, Caldas, y si se aprecia la delimitación geográfica actual de ambos municipios, es fácil identificar que La Vereda o paraje “La Amoladora”, se encuentra en la línea limítrofe entre ambos municipios.

2.4. En la demanda se identifica el inmueble con una ficha catastral con código del municipio de La Merced, Caldas, y cuando se busca en los registros del IGAC, la ficha catastral que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria (1738800000000001001000000000); su única ubicación posible se realiza con los registros del municipio de La Merced, Caldas (código 17388).

2.5. Al verificar en los registros públicos del IGAC, se encuentra que el predio por usucapir, que se identifica a través de su matrícula catastral, se encuentra ubicado en la línea limítrofe entre Salamina, Caldas y La Merced, Caldas, en el paraje o vereda “La Amoladora”, que se extiende a ambas entidades territoriales municipales, la mayor proporción del predio ubicado en Salamina, y la menor proporción en el vecino municipio de La Merced, paraje “La Amoladora”.

2.6. Otros datos relevantes son: El escrito de demanda es reiterativo no sólo en la ubicación del inmueble en La Merced, sino al indicar que el lugar de notificaciones del demandante corresponde a La Merced, Caldas, específicamente en el predio que pretende adquirir por prescripción, y hay un soporte documental de que por el mismo predio que se pretende usucapir, se factura y paga el impuesto predial en el municipio de La Merced, Caldas.

2.7 De lo anterior se desprende que: Si el bien inmueble objeto del proceso de declaración de pertenencia, se ubica en las dos circunscripciones citadas (Salamina y La Merced), la regla aplicable al momento de fijar la competencia territorial, es la de libre elección del demandante, quien lo hizo al radicar el escrito de demanda en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MERCED, toda vez que esa libre elección, no sólo se vincula al denominado principio del juez natural y debido proceso, sino al principio constitucional de participación democrática consagrado por el artículo 1º superior.

En los términos indicados, considera este juzgador que, el presente proceso de pertenencia, donde es demandante el señor JOSE LEIR SOTO ARIAS, representado

judicialmente por el doctor JOSE NABOR ZULUAGA MONTES, debería ser tramitado en el primer juzgado que conoció del asunto (JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS), de conformidad con la citada regla de competencia del artículo 28 numeral 7 del CGP, que tiene una relación inescindible con el derecho al juez natural y debido proceso (artículo 29 constitucional), y derecho de acceso a la justicia (artículo 229 superior).

Finalmente se aclara que el trámite del presente conflicto de competencia, se genera además dada necesidad de conocer el alcance hermenéutico que fije el superior funcional (Juez Civil del Circuito de Salamina) frente a las citadas reglas del artículo 28.7 del CGP, para su aplicación en futuros casos análogos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida a través de apoderado judicial por el señor por el señor JOSE LEIR SOTO ARIAS, en contra de los señores HECTOR, LUZ DARY, RUBIALBA MARTINEZ y AZARIA MARTINEZ GRAJALES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: GENERAR conflicto negativo de competencia entre este Juzgado y el JUZGADO PROMISCOU DE LA MERCED, CALDAS.

TERCERO: REMITIR el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS, para que dirima el presente conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d454a8788e75313455d4066c3e85db30eb68779f436bb2c4fd9ea72c712e5279

Documento generado en 10/09/2021 06:37:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>